



República Bolivariana de Venezuela Estado Bolívar Municipio Angostura del Orinoco

GACETA MUNICIPAL

Fundada por Decreto del Concejo Municipal del Distrito Heres del 03 de Febrero de 1899

Año Edición No. I

Número Ordinario 145

Sexta Etapa

Ciudad Bolívar, 13 de abril de 2021

Depósito Legal No. PP-76-1801

Art. 03: La Gaceta Municipal es el Organo Oficial de difusión del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, en consecuencia todo lo que aparezca publicado en ella, tendrá carácter legal y será de obligatorio cumplimiento por las autoridades Nacionales, Estadales y Municipales, así como por la ciudadanía en general.

(ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL)

SUMARIO

DECRETO DJ- 03-21-004-2021

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CIUDAD BOLÍVAR, ESTADO BOLÍVAR



ALCALDÍA DEL MUNICIPIO ANGOSTURA DEL ORINOCO
DESPACHO DEL ALCALDE
Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco
DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° DJ-03-21-004
SERGIO DE JESUS HERNÁNDEZ
Alcalde del Municipio Angostura del Orinoco

De conformidad con lo previsto en los artículos 174 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; artículos 54 numeral 4º, 84 y 88 numerales 1º, 3º y 7º de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal se dicta el siguiente acto administrativo.

CONSIDERANDO

Que la Dirección del Gobierno y la Administración del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, corresponde al Alcalde, por mandato de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Leyes Especiales y las Ordenanzas.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho constitucional, irrenunciable, que le proporciona a la persona que desempeña o ha desempeñado algún cargo, una pensión o una recompensa por los servicios prestados. Por lo que el Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, deberá garantizar a todos por igual,

la atención necesaria y los servicios mínimos que conlleven a brindar una mejor calidad de vida, seguridad y protección a los jubilados, siendo una consecuencia del derecho al trabajo y forma parte de él.

CONSIDERANDO

Que la Sindicatura del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, de acuerdo a las facultades que le otorga el artículo 119, numeral 3º de la Ley Orgánica de Poder Público Municipal, según dictamen N° **SM-PJJIS-02-2021**, de fecha **01** de marzo de **2021**, declaro considerar **PROCEDENTE** otorgar el beneficio de Jubilación solicitado por la ciudadana **XIOMARA J. MONASTERIO R.**, titular de la Cedula de Identidad N° **V-3.886.031**.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal “**El derecho a la jubilación la adquiere el trabajador o trabajadora cuando hubiere cumplido los siguientes requisitos: 1) Cuando el trabajador o trabajadora haya alcanzado la edad de sesenta (60) años si es hombre o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública. 2) Cuando el trabajador o trabajadora haya cumplido treinta y cinco (35) años de servicios independientemente de la edad**”. **Parágrafo Primero:** Para que nazca el derecho a la jubilación será necesario, en todo caso, que el trabajador o trabajadora haya efectuado no menos de sesenta (60) cotizaciones. **Parágrafo Segundo:** Los años de servicio en la Administración Pública en exceso de veinticinco (25) años serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 de este artículo. **Este parágrafo es inaplicable para determinar el monto de la jubilación.**

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 12º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal “**La antigüedad en el servicio a ser tomada en cuenta para el otorgamiento del beneficio de la jubilación será la que resulte, de computar los años de servicios prestados en forma ininterrumpida o no, en órganos y entes de la Administración Pública. La fracción mayor de ocho (8) meses se computará como un (1) año de servicio**”.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **XIOMARA J. MONASTERIO R.**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.886.031**, es trabajadora al servicio de esta municipalidad, con el cargo de **PROMOTOR CULTURAL II**, adscrita a la **DIRECCION DE CULTURAL**, que **INGRESO** en fecha **15 de Abril de 1995** y cuenta actualmente con **VEINTICINCO (25) años y (10) meses** de servicios en la Administración Pública, laborados en este Ente Municipal. Todo conforme a lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 8º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Se concede el **BENEFICIO DE JUBILACION** a la ciudadana **XIOMARA J. MONASTERIO R.**, titular de la cedula de identidad N° **V-3.886.031**, plenamente identificada.

ARTICULO SEGUNDO: Se fija como cuantía de la pensión otorgada de la referida jubilación, el **ochenta por ciento (80%)** del último sueldo devengado por la beneficiaria, el cual comenzará a percibir a partir de la fecha de publicación en Gaceta Municipal.

ARTICULO TERCERO: La Dirección General y la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco, quedarán encargadas de velar por el cumplimiento del presente Decreto.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese a la ciudadana antes identificada del contenido del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal, en consecuencia remítase el presente acto administrativo al Secretario de la Cámara Municipal a los fines de su publicación en la Gaceta Municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 114 numeral 9º, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.
Dado, firmado y sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, Ciudad Bolívar a los trece (13) días del mes de Abril del año dos mil veinte (2021). Años 210º de la Independencia y 161º de la Federación.

Fdo/Ledo. Sergio de Jesús Hernández
Alcalde del Municipio Angostura del Orinoco

Dado, firmado, sellado en el Despacho del Presidente del Concejo del Municipio Angostura del Orinoco estado Bolívar, a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021). Años 209º de la Independencia y 161º de la Federación.


CONCEJAL CARLOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL ANGOSTURA DEL ORINOCO
CIUDAD BOLÍVAR-ESTADO BOLÍVAR


ABG. KATHERINE REQUENA
SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL
ANGOSTURA DEL ORINOCO
CIUDAD BOLÍVAR-ESTADO BOLÍVAR

Dado, firmado, sellado Despacho del Alcalde del Municipio Angostura del Orinoco estado Bolívar, a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021). Años 209º de la Independencia y 161º de la Federación.


LCDO. SERGIO DE JESÚS HERNÁNDEZ
ALCALDE DEL MUNICIPIO
ANGOSTURA DEL ORINOCO
CIUDAD BOLÍVAR-ESTADO BOLÍVAR

Ordenanza sobre GACETA MUNICIPAL
ARTÍCULO 12: Todo acto público en la Gaceta Municipal, deberá ser copia fiel y exacta de sus respectivos originales. Cuando haya evidente discrepancia entre sus originales y la impresión aparecida en la Gaceta Municipal, se volverá a publicar el acto corregido con la indicación de **“REIMPRESIÓN POR ERROR DE COPIA”**, indicándose claramente la Gaceta en cuál fue publicado el acto en forma originaria.